

CONTRA ARGUMENTOS RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO: Contra argumentos a Recurso de Apelación
Recurrente: Tomás Pérez De Greiff
Oponente: T3 Textiles S.A.S.
Marca: T3 TRILOGY (Mixta)
Clase: 25 Internacional
Expediente: SD2025/0027471

Yo, **JESÚS MÉNDEZ BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 13.491.525 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N.º 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad T3 TEXTILES S.A.S., en calidad de oponente dentro del trámite de referencia, me permito escrito de contra argumentos al recurso de apelación interpuesto por el señor Tomás Pérez De Greiff contra la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025, con base en los siguientes argumentos:

I. HECHOS

- 1.1.** El señor Tomás Pérez solicitó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de la marca T3 TRILOGY (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, correspondiente al Expediente N.º SD2025/0027471. Dicha solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N.º 1075 del 8 de agosto de 2025.
- 1.2.** Dentro del término legal establecido, mi representada, la sociedad T3 Textiles S.A.S., presentó oposición sustentada en la causal de irregistrabilidad relativa prevista en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, con fundamento en la confundibilidad entre el signo solicitado T3 TRILOGY y la marca previamente registrada T3 (Mixta), amparada por el Certificado N.º 401824, vigente hasta el 31 de mayo de 2030, para distinguir productos de la Clase 25.
- 1.3.** Mediante la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro del signo T3 TRILOGY (Mixta), declaró fundada la oposición presentada por T3 Textiles S.A.S. y sustentó su decisión en la concurrencia de los dos presupuestos exigidos por la norma comunitaria: (i) la similitud entre los signos confrontados y (ii) la conexidad entre los productos que cada uno pretende distinguir.
- 1.4.** Dentro del término concedido para ello, el señor Tomás Pérez interpuso recurso contra la citada resolución, alegando, en síntesis: (i) aplicación mecánica de la regla de prevalencia del elemento denominativo sin análisis de la impresión de conjunto; (ii) calificación errada de "TRILOGY" como elemento accesorio y débil; (iii)

otorgamiento de un alcance marcario excesivamente amplio al elemento "T3"; y (iv) extensión abstracta de la conexidad competitiva frente al antecedente citado de oficio de la Clase 18.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones que se exponen en el presente escrito, respetuosamente solicito a la Delegatura:

- 2.1.** Confirmar en todas sus partes la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025, proferida por la Dirección de Signos Distintivos, por encontrarse ajustada a derecho y debidamente fundamentada en los criterios establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- 2.2.** Confirmar la negación del registro de la marca T3 TRILOGY (Mixta) en la Clase 25 Internacional, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad relativa prevista en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486, al generar riesgo de confusión y asociación con la marca previamente registrada T3 (Mixta), de titularidad de T3 Textiles S.A.S.
- 2.3.** Mantener la declaración de fundada la oposición interpuesta por T3 Textiles S.A.S., por cuanto se acreditó plenamente la concurrencia de los presupuestos normativos que configuran la causal de irregistrabilidad invocada.

III. CONSIDERACIONES

A continuación se procede a controvertir cada uno de los argumentos formulados por el recurrente, demostrando que la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025 aplicó correctamente los criterios de cotejo marcario establecidos por la norma comunitaria y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

3.1. Sobre el argumento de la supuesta aplicación mecánica de la regla de prevalencia del elemento denominativo

El recurrente sostiene que la Resolución apelada aplicó de manera automática y sin análisis real la regla de prevalencia del componente denominativo en signos mixtos, sin evaluar la impresión de conjunto. Sin embargo, esta afirmación no corresponde al análisis contenido en la resolución impugnada.

La Dirección de Signos Distintivos aplicó el método de análisis establecido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para marcas mixtas, determinando, en primer lugar, el elemento predominante del signo solicitado, y acudiendo a continuación a las reglas de

cotejo para signos denominativos. Dicha metodología no es arbitraria ni mecánica: es precisamente la que ha reiterado el TJCA en múltiples interpretaciones prejudiciales, entre las que se destaca el Proceso 72-IP-2013, donde se señala que la doctrina se ha inclinado a considerar que, en general, el elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta la fuerza expresiva propia de las palabras.

En el presente caso, el elemento denominativo T3 es, en efecto, el preponderante en ambos signos confrontados. En la marca registrada T3, dicho elemento constituye la totalidad de la denominación. En el signo solicitado T3 TRILOGY, la denominación T3 ocupa la posición inicial, tiene mayor brevedad y recordación, y concentra la fuerza distintiva del conjunto. Esta conclusión no es producto de la aplicación mecánica de una regla, sino del análisis racional de las características propias de los signos en conflicto.

El recurrente pretende desplazar el eje del análisis hacia el vocablo TRILOGY, argumentando que este es el núcleo conceptual del signo. Sin embargo, como se expondrá más adelante, dicha postura contradice tanto la metodología del TJCA como el análisis gramatical y fonético de los signos, e introduce una lectura que no corresponde a la percepción real del consumidor medio frente a ambas denominaciones. Veamos:

Argumentos del recurrente	Posición del oponente (T3 Textiles)	Fundamento normativo / jurisprudencial
La Resolución aplica de manera automática la regla de prevalencia del elemento denominativo sin analizar la impresión de conjunto del signo mixto.	La Dirección siguió la metodología del TJCA: primero identificó el elemento predominante (T3) y luego aplicó las reglas de cotejo para signos denominativos. No es una aplicación mecánica, sino la aplicación correcta de las reglas del cotejo marcario reconocidas por el TJCA.	TJCA, Proceso 72-IP-2013: la identificación del elemento dominante en la marca mixta es el primer paso del cotejo; el elemento denominativo suele ser preponderante por su fuerza expresiva.
El análisis debió evaluar la impresión global sin descomponer el signo.	El análisis de conjunto sí se realizó: la Dirección analizó ambos signos como unidad antes de concluir que T3 es el eje de recordación en cada uno.	TJCA: el cotejo sucesivo valora la impresión de conjunto; los elementos diferenciadores se ponderan, pero no eliminan la similitud

Argumentos del recurrente	Posición del oponente (T3 Textiles)	Fundamento normativo / jurisprudencial
		cuando el núcleo es idéntico.

3.2. Sobre el argumento que relaciona a la expresión T3 como núcleo distintivo y la naturaleza accesoria de "TRILOGY"

El recurrente afirma que TRILOGY es un elemento evocativo, de carácter autónomo, que transforma sustancialmente la impresión del conjunto marcario y que T3 funcionaría únicamente como una abreviatura gráfica de dicho vocablo. Esta tesis carece de sustento marcario y fáctico.

En el plano fonético, T3 se pronuncia como "te tres", secuencia breve, clara y de alta fijación en la memoria del consumidor. El vocablo TRILOGY, en cambio, corresponde a un sustantivo del inglés que, adaptado al español, se pronuncia como "trílogi" —término de tres sílabas que, fonéticamente, tiene menor claridad y recordación que el elemento alfanumérico que le antecede. El impacto sonoro del signo en el consumidor hispanohablante recae, de manera determinante, sobre la secuencia T3, que es pronunciable, contundente y fácil de identificar, mientras que TRILOGY opera como un complemento que tiende a diluirse en el uso cotidiano.

En el plano gramatical, T3 funciona como un sustantivo propio marcario, capaz de identificar autónomamente los productos de su titular. En la denominación T3 TRILOGY, la secuencia alfanumérica ocupa la posición inicial y actúa como el núcleo principal, mientras que TRILOGY desempeña un papel modificador o accesorio. El hecho de que el recurrente sostenga que T3 es una "abreviatura visual" de TRILOGY no desvirtúa esta realidad: cualquier consumidor que observe o pronuncie el signo identificará T3 como su elemento central.

En el plano conceptual, el argumento del recurrente en el sentido de que TRILOGY introduce un contenido semántico autónomo que diferencia el signo tampoco resulta determinante. La noción de "trilogía" o "conjunto de tres" refuerza, precisamente, el significado implícito en el número 3 contenido en el elemento T3. Lejos de crear un concepto diferenciador, TRILOGY amplifica y reitera la idea ya sugerida por el núcleo alfanumérico, sin aportar un matiz semántico original o distinto. Veamos:

Plano de análisis	Argumento del recurrente	Contraargumento del oponente	Conclusión
	TRILOGY introduce sílabas adicionales que generan una huella auditiva distinta y diferencia el signo de T3.	El impacto sonoro recae en T3 ("te tres"), posición inicial, breve y contundente. TRILOGY tiende a diluirse en el uso cotidiano del consumidor hispanohablante.	La adición de TRILOGY no neutraliza la coincidencia fonética en el núcleo T3. Hay similitud fonética relevante.
	TRILOGY es el núcleo gramatical del signo; T3 sería su abreviatura visual.	T3 ocupa la posición inicial y actúa como sustantivo propio marcario. TRILOGY cumple una función accesorio. Ninguna convención gramatical invierte este orden.	T3 es el núcleo gramatical. TRILOGY es el complemento. La similitud gramatical es determinante.
	TRILOGY introduce el concepto de "trilogía" que diferencia el signo y le da identidad semántica autónoma.	TRILOGY refuerza y reitera la idea del número 3 ya contenida en T3. No crea un concepto distinto, sino que amplifica el mismo. Además, el recurrente usa este argumento para justificar distintividad y para negar confundibilidad con TRILOGÍA ARTESANAL, lo que es contradictorio.	Hay similitud conceptual: ambos signos evocan la misma idea central. TRILOGY no genera un concepto autónomo diferenciador.

3.3. Sobre la distintividad del elemento T3 y el carácter común de las combinaciones alfanuméricas en el sector

El recurrente argumenta que la secuencia T3 es de uso extendido en la industria textil y deportiva, y que su alcance marcario debe interpretarse de manera restrictiva, de modo que no pueda oponerse a signos compuestos que la incorporen junto a otros elementos. Para ello, presenta una tabla con marcas que incluyen combinaciones alfanuméricas como CR7, EA7, F1, entre otras.

Este argumento no resulta procedente en el presente trámite. La fuerza distintiva del signo T3 registrado por mi representada no está en discusión en este expediente, pues dicha marca cuenta con un registro vigente que goza de plena presunción de validez y distintividad conforme al artículo 154 de la Decisión 486. La debilidad marcaria de un signo registrado solo puede ventilarse mediante la acción de nulidad correspondiente, no en el marco de un examen de registrabilidad de una marca de tercero.

En todo caso, incluso si se aceptara el argumento del recurrente a efectos dialécticos, la conclusión no sería la que él propone. Que existan en el mercado otras marcas con combinaciones alfanuméricas no impide que T3, como signo registrado, mantenga el derecho de exclusividad frente a signos confundibles que lo reproduzcan. Aceptar la tesis contraria implicaría vaciar de contenido el derecho de exclusiva conferido por el registro, en contradicción directa con el artículo 154 de la Decisión 486.

Argumentos del recurrente	Posición del oponente (T3 Textiles)
La secuencia T3 es de uso extendido en la industria textil (CR7, EA7, F1, etc.), por lo que su alcance marcario debe ser restrictivo y no puede oponerse a signos compuestos como T3 TRILOGY.	La debilidad marcaria de T3 no puede cuestionarse en el examen de registrabilidad; solo puede ventilarse por acción de nulidad. El registro de T3 goza de plena presunción de validez (art. 154, Decisión 486).
La presencia de múltiples marcas alfanuméricas en el sector debería reducir el alcance protector de T3.	Aun si se aceptara este argumento, la consecuencia no sería eliminar la protección de T3, sino exigir mayor diferenciación en el signo solicitado. T3 TRILOGY no aporta esa diferenciación porque reproduce íntegramente la secuencia protegida.

Argumentos del recurrente	Posición del oponente (T3 Textiles)
El derecho marcario no puede conferir monopolios sobre combinaciones alfanuméricas de uso frecuente.	El argumento es impertinente: el registro de T3 fue concedido y está vigente. Su validez no se debate aquí. Lo que sí es claro es que el signo solicitado reproduce el elemento registrado en posición predominante.

3.4. Sobre la confundibilidad entre los signos T3 TRILOGY y T3

El análisis comparativo entre los signos T3 TRILOGY (Mixto) y T3 (Mixto) confirma que existe similitud en los tres planos de comparación exigidos por la jurisprudencia comunitaria.

En el plano fonético, el signo solicitado T3 TRILOGY contiene en su totalidad el elemento T3, que es precisamente el núcleo distintivo y de mayor recordación de la marca registrada. La adición de TRILOGY no elimina ni neutraliza dicha coincidencia: al contrario, la mantiene en el primer lugar del signo, que es la posición de mayor impacto perceptivo para el consumidor. Conforme a la metodología del TJCA, en el cotejo sucesivo el consumidor que escucha o pronuncia T3 TRILOGY retendrá, como impresión predominante, el elemento T3.

En el plano gramatical, la coincidencia en el elemento alfanumérico T3 es total. Ambos signos comparten exactamente la misma secuencia, con idéntica grafía y pronunciación. El término TRILOGY, como elemento adicional, no altera la identidad gramatical del componente compartido.

En el plano conceptual, el recurrente sostiene que T3 carece de significado semántico autónomo, mientras que TRILOGY introduce el concepto de "trilogía" o "conjunto de tres". Sin embargo, como se ha indicado, este argumento refuerza la similitud conceptual y no la desvirtúa: el número 3 contenido en T3 y el concepto de "trilogía" de TRILOGY evocan la misma idea nuclear. El consumidor que conoce T3 y encuentra T3 TRILOGY no percibirá un concepto distinto, sino una extensión o variante del mismo signo.

La impresión global de los signos confrontados, analizada de conformidad con el método del cotejo sucesivo y sin descomponer artificialmente las denominaciones, conduce a la conclusión de que T3 TRILOGY reproduce el elemento esencial de la marca T3, generando un evidente riesgo de confusión directa e indirecta, así como un riesgo de asociación en el consumidor. Veamos:

Criterio	T3 TRILOGY (signo solicitado)	T3 (marca registrada)	Resultado del cotejo
	Pronunciación: "te tres trílogi". Elemento de mayor impacto: "te tres".	Pronunciación: "te tres". Único elemento fonético.	SIMILAR. El signo solicitado reproduce íntegramente la pronunciación del núcleo de la marca registrada.
	Secuencia alfanumérica T3 + vocablo modificador TRILOGY.	Secuencia alfanumérica T3. Sustantivo propio marcario.	SIMILAR. La secuencia T3 es idéntica en ambos signos y ocupa la posición inicial en el solicitado.
	Evoca la idea de "te tres" + "conjunto de tres". El número 3 es el eje conceptual.	Evoca la idea de "te tres". El número 3 es el eje conceptual.	SIMILAR. Ambos signos comparten el mismo eje conceptual (el número 3 / la trilogía).
	Fondo verde, elemento gráfico estilizado tipo flecha + denominación T3 TRILOGY.	Elemento gráfico T3 estilizado en verde oliva + texto TEX-TECH-TRENDS.	SIMILAR. Ambos signos comparten la paleta cromática verde y el elemento alfanumérico T3 en posición central.
	El consumidor que conoce T3 y encuentra T3 TRILOGY puede creer que provienen del mismo empresario.	La presencia de T3 TRILOGY en el mercado generaría asociación con T3 Textiles S.A.S.	RIESGO DE CONFUSIÓN Y ASOCIACIÓN CONFIGURADO.

3.5. Sobre la conexidad competitiva y la coincidencia de productos en la Clase 25

El recurrente cuestiona la conclusión de la Dirección sobre la conexidad entre los productos de ambos signos, sosteniendo que T3 Textiles S.A.S. comercializa principalmente telas, mientras que T3 TRILOGY ofrece prendas de vestir terminadas, de modo que los mercados y consumidores serían distintos.

Este argumento debe desestimarse por una razón fundamental: el análisis de registrabilidad se realiza con base en la cobertura declarada en la solicitud y en el registro, no en el uso efectivo que los titulares dan a sus marcas en el mercado. Así lo precisó expresamente la Dirección de Signos Distintivos al rechazar las pruebas aportadas por el solicitante, y dicha conclusión es jurídicamente correcta conforme al artículo 154 de la Decisión 486.

Partiendo de la cobertura registrada, los productos que el signo registrado T3 ampara en la Clase 25 son "vestidos, calzados y sombrerería", denominación genérica que comprende en su totalidad los bienes que el signo solicitado pretende distinguir: camisetas, sudaderas, pantalones, joggers, leggings, shorts, chaquetas, chalecos, ropa deportiva, calzado deportivo, entre otros. Se trata de una relación género-especie donde los productos detallados del signo solicitado quedan incluidos dentro del alcance genérico de la marca registrada.

La coincidencia en la Clase 25, la identidad en la naturaleza de los productos (prendas de vestir y calzado), y la relación género-especie entre las coberturas de ambos signos son suficientes para acreditar la conexidad competitiva exigida por el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486, sin que sea necesario acudir a criterios adicionales de sustituibilidad o complementariedad que, en todo caso, también concurren entre productos de la misma clase dirigidos al mismo consumidor final. Veamos:

Criterio TJCA (IP-100/2018)	T3 TRILOGY (Clase 25)	T3 (Clase 25)	¿Existe conexidad?
	Prendas de vestir deportivas y casuales, calzado deportivo, ropa de descanso.	Vestidos, calzados, sombrerería (cobertura genérica que incluye todos los anteriores).	SÍ. Relación género-especie. Los productos del signo solicitado están contenidos en la cobertura de T3.
	Tiendas de ropa, calzado, plataformas de e-commerce.	Tiendas de ropa, calzado, plataformas de e-commerce.	SÍ. Idénticos canales de distribución y venta.
	Personas que buscan prendas deportivas y casuales.	Consumidores de prendas de vestir en general (cobertura más amplia).	SÍ. El público de T3 TRILOGY está comprendido dentro del público de T3.

Criterio TJCA (IP-100/2018)	T3 TRILOGY (Clase 25)	T3 (Clase 25)	¿Existe conexidad?
	El consumidor que conoce T3 y encuentra T3 TRILOGY podría razonablemente creer que son del mismo empresario.	T3 Textiles S.A.S. tiene una marca registrada vigente que cubre toda la Clase 25.	SÍ. La confundibilidad entre los signos incrementa el riesgo de atribución de un mismo origen.

3.6. Sobre la confundibilidad con el antecedente citado de oficio: TRILOGÍA ARTESANAL (Clase 18)

El recurrente cuestiona la extensión de la conexidad competitiva frente al antecedente TRILOGÍA ARTESANAL "El arte de crear las cosas con amor" (Clase 18), argumentando que: (i) la similitud conceptual entre TRILOGY y TRILOGÍA no es determinante; y (ii) la conexidad entre prendas de vestir (Clase 25) y artículos de equipaje y bolsas de transporte (Clase 18) no está acreditada con criterios objetivos.

En cuanto a la similitud conceptual, el argumento del recurrente resulta contradictorio. Por una parte, sostiene que TRILOGY es un elemento distintivo porque introduce la noción de "trilogía" en el signo, dotándolo de una identidad semántica propia. Por otra parte, niega que dicha noción sea comparable con el vocablo TRILOGÍA del antecedente citado. No es posible sostener simultáneamente que TRILOGY tiene carga semántica propia (para argumentar distintividad frente a T3) y que carece de valor comparativo (para negar similitud frente a TRILOGÍA ARTESANAL).

En cuanto a la conexidad entre productos de las Clases 25 y 18, la Resolución aplicó correctamente el principio de razonabilidad del TJCA, conforme al cual existe conexidad cuando el consumidor podría razonablemente asumir que los productos provienen del mismo empresario. En el mercado actual, las marcas de moda frecuentemente extienden su oferta tanto a prendas de vestir como a accesorios como bolsos, carteras y artículos de equipaje. La conclusión de la Dirección responde a una realidad del mercado de la moda que el TJCA ha reconocido como criterio válido de conexidad en escenarios de alta similitud entre signos.

Aspecto	Argumento del recurrente	Contraargumento del oponente
	La similitud es abstracta; TRILOGY en inglés no equivale directamente a TRILOGÍA para el público hispanohablante.	El recurrente usa el argumento contrario frente a T3: afirma que TRILOGY introduce el concepto de trilogía. No puede sostener simultáneamente que TRILOGY tiene carga semántica (frente a T3) y que carece de equivalencia con TRILOGÍA (frente al antecedente de oficio).
	Prendas de vestir y artículos de equipaje pertenecen a clases distintas; no son sustitutos ni complementarios.	La Dirección aplicó correctamente el principio de razonabilidad del TJCA: las marcas de moda frecuentemente cubren tanto prendas como accesorios. La alta similitud entre los signos exige mayor diferenciación entre productos (Proceso 135-IP-2004).
	No existe riesgo de confusión ni asociación con TRILOGÍA ARTESANAL.	La similitud conceptual entre TRILOGY y TRILOGÍA, sumada a la alta similitud entre los signos y al principio de interdependencia, justifica el riesgo de asociación concluido por la Dirección.

3.7. Sobre el argumento de uso de la marca y el principio de uso real y efectivo

El recurrente argumenta que T3 Textiles S.A.S. no hace uso del signo distintivo registrado en sus canales comerciales, y que en consecuencia el elemento gráfico de la marca opositora carecería de relevancia. Este argumento debe rechazarse de plano.

Primero, el uso de la marca no es un requisito para que el registro surta efectos jurídicos y genere derechos de exclusiva. El registro confiere derechos desde su concesión, con independencia de que el titular lo use efectivamente en el mercado. La cancelación por no uso es una acción autónoma que debe instaurarse por vía distinta al examen de registrabilidad.

Segundo, las pruebas aportadas por el recurrente para demostrar el supuesto no uso de la marca T3 fueron rechazadas por la Dirección de Signos Distintivos como impertinentes e inconducentes, dado que el examen de registrabilidad se realiza con base en el signo tal como fue registrado, no en el uso que el titular le dé en el mercado. Esta conclusión es jurídicamente correcta y congruente con el artículo 154 de la Decisión 486.

Tercero, incluso si se admitiera el argumento del recurrente a efectos meramente dialécticos, la consecuencia no sería la que él propone. El hecho de que T3 Textiles S.A.S. use en el mercado el elemento denominativo T3 sin el componente gráfico completo del signo registrado no debilita la protección marcaria: al contrario, refuerza la conclusión de que T3 es el núcleo distintivo de la marca, y que es precisamente ese elemento el que el signo solicitado reproduce en posición predominante.

Argumento del recurrente	Respuesta del oponente (T3 Textiles)
T3 Textiles no usa el signo registrado en sus canales comerciales; por tanto, el elemento gráfico sería irrelevante y T3 carecería de alcance marcario efectivo.	El uso en el mercado no es requisito para que el registro surta efectos jurídicos. El registro confiere derechos de exclusiva desde su concesión (art. 154, Decisión 486). La cancelación por no uso es una acción autónoma que no puede ventilarse en este trámite.
Las pruebas aportadas (páginas web e Instagram) demostrarían que T3 Textiles opera como empresa de telas, no de prendas terminadas.	La Dirección rechazó correctamente estas pruebas por impertinentes e inconducentes. El análisis de registrabilidad se realiza sobre la cobertura registrada, no sobre el uso de facto del titular.
Si T3 solo usa el elemento tipográfico y no el gráfico, el signo solicitado no generaría confusión.	Este argumento refuerza la posición del oponente: si T3 usa principalmente el elemento denominativo T3, eso confirma

Argumento del recurrente	Respuesta del oponente (T3 Textiles)
	que T3 es el núcleo distintivo de la marca y, por ende, el elemento que el signo solicitado reproduce en posición predominante.

IV. CONCLUSIÓN

Los argumentos expuestos permiten concluir que la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025, proferida por la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra ajustada a derecho y debidamente fundamentada en los criterios de cotejo marcario establecidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Los signos T3 TRILOGY (Mixto) y T3 (Mixto) son confundibles en los planos fonético, gramatical y conceptual, dado que el signo solicitado reproduce en su totalidad y en posición predominante el elemento T3, que constituye el núcleo distintivo de la marca previamente registrada. La adición del vocablo TRILOGY no introduce un grado de diferenciación suficiente para excluir el riesgo de confusión y asociación en el consumidor.

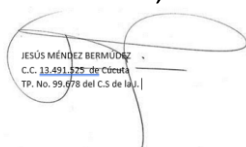
Adicionalmente, los productos que cada signo pretende distinguir en la Clase 25 mantienen una relación de género-especie, dado que la cobertura genérica de "vestidos, calzados y sombrerería" de la marca T3 comprende la totalidad de los bienes detallados en la solicitud T3 TRILOGY. Esta coincidencia en los productos refuerza la conclusión sobre la configuración de la causal de irregistrabilidad prevista en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486.

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita al Despacho de la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial confirmar en todas sus partes la Resolución N.º 104523 del 11 de diciembre de 2025 y negar el registro de la marca T3 TRILOGY (Mixta) en la Clase 25 Internacional.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones ante ese Despacho o en mi oficina ubicada en la Ak 7 No. 113 – 43, Oficina 805, ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


JESÚS MÉNDEZ BERMÚDEZ
C.C. 13.491.325 de Cúcuta
TP. No. 99.678 del C.S de la A.